

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **19**

Fecha: 11 DE MARZO DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00102	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO TORRES MOJICA	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto decide recurso REPONE EL AUTO DE FECHIA 19 DE FEBRERO DE 2019, EN CONSECUENCIA SE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	08/03/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 11 DE MARZO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFIELLESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Referencia	Proceso Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-002-2013-00102-00
Demandante	Luis Alberto Torres Mojica y Otro
Apoderado	Dra. Diana Rocio Barreto Trujillo
Accionado	CASUR
Asunto	Se resuelve recurso de reposición

I. ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, en contra de la providencia de fecha 19 de febrero de 2019, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito del presente proceso.

El Recurso

En síntesis, el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se modifique la providencia recurrida en el sentido de que se incluya dentro de la liquidación de crédito aprobada el valor de la condena en costas contenida en la sentencia basamento del título ejecutivo de este proceso.

Trámite del Recurso

Del recurso de reposición promovido se le corrió traslado por el término de 03 días a la parte demandada, a fin de que se pronunciara al respecto.

La parte ejecutada guardó silencio.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue (art. 318 de la Ley 1564 de 2012)

En el presente caso, la inconformidad del recurrente se centra en el valor aprobado en la liquidación crédito, por no haberse incluido la condena en costas contenida en la sentencia basamento del título ejecutivo y sus intereses moratorios.

Al respecto el Despacho al examinar la providencia judicial- (sentencia de fecha 04 de mayo de 2015. Proferida dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Luis Alberto Torres Mojica y Otros en contra de CASUR, radicado: 2013-00102), que sirve de título ejecutivo dentro de este proceso, advierte que en su parte resolutive además de condenar a la ejecutada a pagar a los ejecutantes el valor del reajuste de las asignaciones de retiros a partir del año 1995 hasta el 2004, debidamente indexados;

en su Numeral Quinto: condena en costas a la parte demandada, en un 7 % de las pretensiones reclamadas.

Ahora, al revisar la liquidación del crédito aprobado en la providencia de fecha 19 de febrero de 2019, se evidencia que no se incluyó la condena en costas contenida en la sentencia basamento del título ejecutivo, pese a haberse incluido por parte el Profesional Universitario G12 del honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en su escrito liquidatorio de fecha 16 de noviembre de 2018.

En este orden, el Despacho, sin mayores elucubraciones, detecta que el ejecutante le asiste razón en sus argumentos, en consecuencia, procederá a reponer la providencia de fecha 19 de febrero de 2019, y la nueva liquidación del crédito será la realizada por el Profesional Universitario G12 del honorable Tribunal Administrativo del Cesar, por estar ajustada a derecho.

Por lo anterior, el juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar

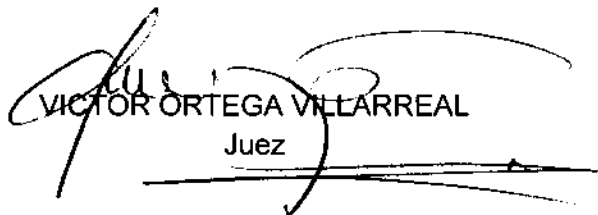
II. RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 19 de febrero de 2019, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, modifíquese la liquidación del crédito de este proceso en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MODENA CORRIENTE (\$ 25. 115.675,44).

TERCERO: RECONOZCASE al Dr. CARLOS DAVID AREVALO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro 80.123.059 de Bogotá; T.P. 244.314 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez